

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACION ENTRE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA Y LA CORPORACION UNIVERSITARIA  
AUTONOMA DE NARIÑO - AUNAR**

De una Parte la Universidad Tecnológica Indoamérica, en adelante "UTI", con domicilio legal constituido al efecto en la ciudad de Ambato y representada legalmente por el Doctor FRANKLIN TAPIA DEFAZ, en su calidad de Rector, de conformidad con el nombramiento adjunto, y por otra, LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO - AUNAR en adelante, "AUNAR" con domicilio legal constituido al efecto en la ciudad de Pasto y representada por la Doctora CECILIA ORDOÑEZ DE COLUNGE, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 27.074.010 expedida en Pasto Nariño, en su calidad de Representante Legal de conformidad con el nombramiento adjunto, a quienes en su conjunto se les podrá denominar como "LAS PARTES"; quienes acuerdan la suscripción del presente convenio marco de colaboración académica y científica, de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- 1.2 El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*
- 1.3 El artículo 350 de la Constitución de la República dispone que: *"el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las cultura s; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- 1.4 El Artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior señala .-"Cursos académicos de instituciones extranjeras.- Los cursos de educación continua avanzada que impartan las IES extranjeras deberán contar con el auspicio o aval académico de una universidad o escuela politécnica ecuatoriana, al amparo de un convenio aprobado por el CES".

*[Handwritten signature]*

- 1.5** La Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, autónoma, sin finalidad de lucro, legalmente constituida mediante Ley No. 112 del 31 de julio de 1998, según consta en el registro oficial No.373, que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior, por lo tanto, es reconocida por el Consejo de Educación Superior y el Estado Ecuatoriano.
- 1.6** Que la AUNAR es una Institución de derecho privado de utilidad común y sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de San Juan de Pasto, regida por sus estatutos y por las leyes y normas que son aplicables, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Resolución Nro. 1054 Del 03 de febrero de 1983.
- 1.7** Que en desarrollo de los preceptos previstos en los Artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, señala como objetivos de la Instituciones de Educación Superior en Colombia, entre otros, los siguientes: "Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución". "Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional". "Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permiten atender adecuadamente sus necesidades".
- 1.8** Que la AUNAR tiene como misión "La Autónoma de Nariño, "AUNAR", es una institución de Educación Superior comprometida con la Cultura, la Ciencia, la Investigación; la excelencia en la formación de profesionales íntegros y el liderazgo en el desarrollo social"
- 1.9** Que la AUNAR tiene como visión "Ser líder en el contexto Educativo, pionera en el manejo e innovación de tecnologías a través de procesos investigativos generadores de transformación, proyección social y desarrollo sostenible".

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

El presente convenio tiene como objeto crear y fomentar cuantas actividades, acciones y relaciones sean necesarias para la concreción de planes, programas y proyectos de cooperación, que sean considerados de interés mutuo y con carácter preferente por las instituciones firmantes; para la promoción de estudios, actividades de investigación, impulso de proyectos, programas productivos y de desarrollo; así como de programas conjuntos, de infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación de que disponga cada una de las partes.

#### **CLÁUSULA TERCERO. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las Partes, en el marco de este convenio se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones conjuntas:

*Nariño*

- 3.1 Cooperar y coadyuvar en los aspectos técnicos, financieros y académicos, necesarios para el desarrollo de planes de estudios, investigaciones y proyectos científicos que tengan relación con el objeto del presente convenio.
- 3.2 Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan la Educación Superior en su respectivo país.
- 3.3 Designar un/a delegado/a, a la firma de cualquier convenio específico vinculado con el presente instrumento, quienes vigilarán, controlarán y formularán las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el desarrollo normal y ágil de los mismos.
- 3.4 Fortalecer los canales de coordinación y comunicación para garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 3.5 Intercambiar previo informe del delegado y la autorización de la máxima autoridad de cada Institución, información tanto científica como técnica y que sea considerada como de mutuo interés.
- 3.6 Efectuar movilidad de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes avanzados, con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, realizar pasantías y otras actividades científicas o académicas.
- 3.7 Desarrollar proyectos y programas académicos e investigativos conjuntos, incluyendo la co-tutoría de tesis.
- 3.8 Proveer todas las facilidades para la utilización, en el desarrollo de programas conjuntos, de la infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación de que disponga cada Institución.
- 3.9 Ejecutar tareas de coordinación tendientes a asegurar el desarrollo de actividades de pregrado y postgrado (cursos, direcciones de tesis, etc.).
- 3.10 Efectuar la difusión de las actividades académicas y de investigación de cada una de las instituciones partes.
- 3.11 Promover y socializar las actividades y los avances que resulten del presente Convenio en la comunidad universitaria de cada una de las instituciones partes.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- FINANCIAMIENTO:**

En caso que sea necesario el financiamiento de recursos, las Partes determinarán mediante la suscripción de un nuevo instrumento específico (convenio), los montos de financiamiento correspondientes a cada institución para la consecución del objeto de este Convenio, para lo cual, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, certificarán los recursos económicos correspondientes conforme lo determinen las normas legales públicas y/o las normativas internas de cada Institución de Educación Superior.

*Man*

#### **CLAUSULA QUINTA.- MOVILIDAD:**

La movilidad de docentes, investigadores, graduados o estudiantes se realizará con la expresa aprobación de las máximas autoridades de cada Institución o sus delegados/as. La Institución receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos, en función de sus requerimientos, disponibilidades presupuestarias y de cupo.

#### **CLAUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN:**

La coordinación general del presente convenio será realizada por los organismos especializados de cada Institución, quienes suscribirán convenios específicos para la ejecución de programas puntuales y en los cuales se establecerán todas las condiciones de los programas a realizarse.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:**

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del mismo, y se renovará automáticamente por períodos iguales mientras no se manifieste, en un plazo no inferior a los noventa (90) días anteriores a la fecha de vencimiento, la voluntad de no renovarlo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Son Parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

- 8.1 Nombramiento la Representante Legal de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- 8.2 Autorización para la celebración y firma de convenios de Cooperación interinstitucional.
- 8.3. Nombramiento del representante legal de la Universidad Tecnológica Indoamérica.
- 8.4 Todos los instrumentos accesorios que se generaren en la ejecución del presente convenio.

#### **CLAUSULA NOVENA.- PLANES DE TRABAJO:**

Las partes consideran conveniente promover la elaboración de planes de trabajo conjuntos para la mejor implementación del convenio. La definición de cada plan de trabajo contemplará el tipo de actividad, determinando si las acciones implican una transferencia o fortalecimiento académico y científico recíproco en la Parte receptora, acordando la modalidad de financiar el programa de actividades conforme a las necesidades correspondientes. En general, se buscará que cada actividad sea equitativamente cofinanciada por ambas instituciones; sin embargo, de existir mutuo acuerdo, ciertos proyectos o actividades podrán tener financiación unilateral o asimétrica.

*Handwritten signature*

#### **CLAUSULA DECIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

10.1 Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual conjunta de los espacios de difusión, capacitación, socialización e información industrial de terceros y de las otras Partes.

10.2 Todos los productos, documentos, informes, y publicaciones que se generen como resultado de este Convenio y los convenios específicos, deberán reconocer la participación de las Partes, sin perjuicio del reconocimiento de otros colaboradores.

10.3 En el caso de publicaciones científicas constarán como autores de la investigación únicamente aquellos miembros de las Partes que hayan participado de forma activa en el desarrollo del proyecto.

10.4 La propiedad intelectual u otros derechos de propiedad que incluyan pero no se limiten únicamente a patentes, derechos de autor y/o marcas registradas, resultantes del presente convenio, serán de propiedad compartida de la AUNAR y de la UTI.

En todo caso, cada Parte, seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados en el marco del presente Convenio, estableciéndose dicho punto en los Convenios Específicos que pudieran formalizarse al efecto. Se entiende por Conocimientos Previos, en particular, la información, el conocimiento, los métodos, las herramientas, el software y/o los derechos de propiedad industrial e intelectual aportados por cada una de las Partes, anteriores a la firma del presente Acuerdo y de los respectivos Convenios Específicos.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:**

11.1 Las Partes se comprometen a mantener la debida reserva y lo más altos estándares de confidencialidad con respecto a la información institucional que se intercambie en el marco del presente convenio.

11.2 Los datos proporcionados por Parte de cada Institución, así como aquellos que se deriven del trabajo conjunto entre las Partes, no serán comunicados a personas no involucradas en los proyectos en curso.

11.3 Los Conocimientos Previos de cada Parte, se considerarán información confidencial y quedarán por lo tanto incluidos dentro de la cláusula correspondiente en el marco del presente Convenio.

11.4 Ninguna de las Partes podrá divulgar los resultados fruto del presente convenio, sin reconocer explícitamente la participación y contribución de la otra Parte.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS PARTES:**

Se entiende claramente que, dentro de este Convenio, las instituciones constituyen Partes distintas, individuales, independientes y autónomas, por lo cual su única vinculación es a través del presente instrumento.

*Nariño*

En este sentido, las partes no son, ni serán, consideradas como socios, accionistas, agentes, representantes, distribuidores o empresarios, motivo por el cual ninguno de ellos podrá obligar a comprometer al otro, en ningún tipo de negocio jurídico como contrato, acuerdo, petición, acto, promesa u obligación en general.

Ninguna de las Partes podrá hacer responsable a la otra, de sus actos, deudas u obligaciones contraídas.

#### **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:**

Las Partes se obligan a cumplir lo establecido en este convenio. El incumplimiento, de alguna de las cláusulas de este documento de una parte, permitirá a la otra parte, si fuera del caso, pedir la conclusión inmediata del mismo.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

14.1 Cumplimiento del plazo del presente convenio;

14.2 Cuando las Partes de común acuerdo decidan dar por terminado el convenio previa notificación fehaciente realizada a la otra Parte con una antelación de noventa días;

14.3. Incumplimiento manifiesto de una de las Partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban, para lo cual deberá existir la notificación motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las Instituciones firmantes de este convenio;

14.4 Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, dentro del tiempo de vigencia, la Parte afectada notificara la suspensión a la otra en el término de 48 horas y, conjuntamente las Instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar en el plazo de 30 días, o las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se mantengan en el mismo tiempo, se declarará terminado;

14.5 Incurrir en la cláusula décimo tercera del presente instrumento; y,

14.6 Por mandato de la Ley, sentencia ejecutoriada o acuerdos de mediación.

#### **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS:**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las Partes de manera criteriosa y al más alto nivel, procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

*[Handwritten signature]*

De no poder resolverlas, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las Partes convienen en acudir al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Quito D.M, provincia de Pichincha.

De no convenir en solución alguna, las Partes suscribirán la respectiva Acta de imposibilidad de Acuerdo y la controversia se ventilará ante el órgano jurisdiccional competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO:**

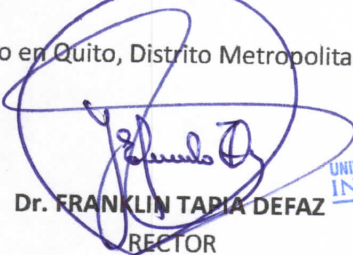
Para efectos de las comunicaciones que se cursaren entre las Partes se establecen las siguientes direcciones:

- **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO –AUNAR** en la carrera 28 No. 19-24 dela Ciudad de Pasto – Nariño – Colombia. Teléfono 7291758- 7226020. mail [rectoria@aunar.edu.co](mailto:rectoria@aunar.edu.co) - [vicky.colunge@aunar.edu.co](mailto:vicky.colunge@aunar.edu.co)
- **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA:** Parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha teléfonos: (593-2) 32421713 mail: [dir\\_rnnii@uti.edu.ec](mailto:dir_rnnii@uti.edu.ec) Ambato - Ecuador.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:**

Las Partes que intervienen en el presente convenio y por los derechos que representan aceptan el contenido íntegro del presente Convenio Marco, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y efecto legal, en el lugar y fecha antes indicados.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de febrero de 2016.



Dr. FRANKLIN TAPIA DEFAZ  
RECTOR



Dra. CECILIA ORDÓÑEZ DE COLUNGE  
Representante Legal

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA  
DE NARIÑO

Revisó:   
Director(a) Oficina Jurídica  
Corporación Universitaria Autónoma de Nariño

Vo.Bo.   
Vicky Lorena Colunge Ordoñez  
Directora de Planeación  
Corporación Universitaria Autónoma de Nariño